PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre de 2025, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Agua Planeta Azul, S. A.; Seguros Sura, S. A., representada por [redacted] y [redacted]; y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00591, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata revoca la sentencia recurrida núm. 038-2022-SSEN-03030, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia*

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2 (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y vs. y
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

del Distrito Nacional, relativa al expediente 2, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores y, mediante acto número 78, de fecha 26 de enero de 2022, instrumentado por el ministerial, ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la entidad Agua Planeta Azul, S.A., propiedad del vehículo causante del accidente de tránsito; y con oponibilidad de sentencia la entidad Seguros Sura, S.A., en consecuencia: a) Condena a la entidad Agua Planeta Azul, S.A.; al pago de la suma de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 800,000.00), a razón de cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$400,000.00) para cada uno de los señores y, por concepto de reparación de daños y perjuicios sufridos a causa del accidente de que se trata, más un interés mensual de un uno punto cinco por ciento (1.5%), calculados a la indicada suma desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución. b) Declara esta sentencia común y oponible a la Compañía Seguros Sura, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza. Segundo: Condena a la parte recurrida, la sociedad comercial Agua Planeta, S.A., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho de la abogada de la parte recurrentes, doctora, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 17 de marzo de 2025; **b)** rectificación de recurso de casación depositado en fecha 18 de marzo de 2025; **c)** acto de emplazamiento y notificación de rectificación núm. 252-2025, instrumentado en fecha 27 de marzo de 2025, por el ministerial, depositado el 31 de marzo de 2025; **d)** memorial de defensa depositado en fecha 8 de abril de 2025; **e)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 564, instrumentado el 10 de abril de 2025 por el ministerial,

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

depositado en fecha 14 de abril de 2024.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A., y [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Agua Planeta Azul, S. A., con oponibilidad de la sentencia a Seguros Sura, S. A., sustentado en una colisión de vehículos ocurrida el 9 de diciembre de 2021; **b)** la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 038-2022-SSEN-03030, de fecha 5 de diciembre de 2022, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por los demandantes primigenios y la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual acogió la acción recursiva, revocó la sentencia apelada, condenó a Agua Planeta Azul, S. A., al pago de la suma de RD$800,000.00, más un interés del 1.5% mensual a partir de la notificación de la sentencia y declaró la decisión común y oponible a Seguros Sura, S.

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

A.

Sobre la legitimación procesal activa de [redacted]

2) Antes de proceder al análisis de los vicios que la parte recurrente le endilga a la sentencia objetada, esta Primera Sala debe determinar si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) El artículo 15 de la Ley núm. 2-23 de 2023, sobre Procedimiento de Casación, dispone que tienen legitimación para recurrir: *1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida.* En efecto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha juzgado que del texto legal antes transcrito se extrae que para recurrir en casación se requiere que el recurrente haya sido parte en la instancia y haya sufrido un perjuicio por haber sido vencido total o parcialmente en el juicio; que si faltare uno de dichos requerimientos la parte no tendría legitimación procesal activa para recurrir en casación, pues es requisito *sine qua non* que concurran ambas condiciones para ejercer este recurso extraordinario[1].

4) El interés como institución procesal alude a la utilidad que tiene un accionante en el ejercicio de un derecho, expresado en un acto material, ya sea una demanda o una vía de recurso. En ese mismo tenor se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al establecer que el interés *supone ser una de las condiciones sine qua non para la validez de la acción en justicia; a su vez, consiste en la ventaja moral o de naturaleza pecuniaria que ha de*

[1] SCJ-PS-24-1365, 28 de junio de 2024, BJ 1364.

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

importar a una persona para ejercitar un derecho o acción, debiendo existir al momento en que se interpone la acción para tutelar los derechos, bajo características como que ha de ser personal, legítimo, nato y actual[2].

5) En el caso particular del recurso de casación, en tanto que vía extraordinaria, cuyo objeto es ejercer el control de la legalidad de las sentencias, el rigor procesal exige que se verifique un interés en la revisión del fallo impugnado, de lo cual se infiere que para producir legitimación procesal activa en cuanto a su ejercicio no basta enunciar una simple intención de recibir tutela en aras de proteger un bien jurídico litigioso, sino que se debe proyectar clara y efectivamente el beneficio procesal que de su contexto se generaría a favor de quien lo haya ejercido. En esas atenciones, para que dicho recurso sea admisible desde el punto de vista del interés jurídicamente protegido es preciso que el fallo sea efectivamente desfavorable al recurrente vinculado al ámbito de la sentencia y la dimensión de lo juzgado; esto es, atendiendo a su comportamiento de cara a lo que ha sido su defensa.

6) Del expediente formado en ocasión del presente recurso, se advierten los eventos procesales siguientes: *a)* que según consta en el memorial de casación depositado, figura identificada como parte correcurrente [redacted]; *b)* que en la sentencia impugnada únicamente figuran como partes Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A., y su contraparte [redacted] y [redacted].

[2] TC/0436/16, 13 septiembre 2016.

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

7) De conformidad con la postura jurisprudencial prevaleciente, la calidad como noción procesal constituye una institución que habilita a la persona para acceder a la justicia con la finalidad de tutelar sus derechos subjetivos[3]. En ese sentido, para accionar, la calidad viene dada por el título en virtud del cual la parte demandante actúa en justicia y, por su parte, para hacer uso de una vía recursiva, es derivada del título en virtud del cual la parte recurrente figura en el procedimiento[4].

8) En vista de que [redacted] no figuró como parte en el recurso de apelación, este carece de legitimación procesal activa para recurrir en casación. Por lo tanto, procede declarar inadmisible parcialmente el recurso de casación que nos ocupa respecto de dicha parte, sanción que se suple de forma oficiosa y se hará constar en la parte dispositiva.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación interpuesto por Seguros Sura, S. A., y Agua Planeta Azul, S. A.

9) La parte recurrida en su memorial de defensa solicitó que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación, toda vez que el monto de la condena no supera los 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado.

10) Sobre este pedimento la parte recurrente no se refirió a pesar de habérsele notificado el memorial de defensa contentivo de estas conclusiones incidentales, a través del acto núm. 564, ya descrito.

[3] SCJ, 1.ª Sala, núm.9, 2 de diciembre de 2015, B J 1261.
[4] SCJ 1ª Sala núm. 7, 28 agosto 2019, BJ 1305.

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

11) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

12) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

13) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1º de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1º de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 17 de marzo de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de

cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

14) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios. En segundo grado, recurrieron los demandantes originales, procurando la revocación de la sentencia apelada y la condena de los demandados a pagar la indemnización de RD$20,000,000.00; en efecto, la corte *a qua* acogió en parte la referida acción, condenando a la parte ahora accionante al pago de la suma de RD$800,000.00 por concepto de daños y perjuicios. Por consiguiente, la cuantía a considerar respecto del interés de dicha parte ahora recurrente es la fijada en la sentencia impugnada.

15) Conforme la situación expuesta, se advierte que el monto indicado, ascendente a RD$800,000.00 no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger el incidente planteado por la parte recurrida y, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

16) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 15, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978 y el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de casación en cuanto al correcurrente [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00591, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Sura, S. A. y Agua Planeta Azul, S. A., contra la indicada sentencia, por las razones expuestas.

TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de la Dra. [redacted], abogada de la parte recurrida, quien

SCJ-PS-25-2136
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0247790)
Partes: Seguros Sura, S. A., Agua Planeta Azul, S. A. y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por falta de interés de oficio / Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*